



Interlocutorio	1755
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00355 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Luis Fernando Girón Sierra y otra
Demandado (s)	Jorge Humberto Cataño Álvarez
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Dentro de la pretensión 1°, 2°, 3° y 4° deberá establecer con precisión y claridad cuál es la existencia del contrato que se pretende declarar, pues tal y como se encuentra redactada es una pretensión abierta.-numeral 4°, artículo 82 C.G.P-

-Deberá aclarar en la pretensión primera 2.4 en cual contrato se pretende declarar la existencia de enriquecimiento sin causa.

-Aclarar dentro de la pretensión primera 2.3 a qué tipo de nulidad se refiere (absoluta y relativa).

-Allegar prueba de la titularidad del correo electrónico del demandado- art 8°, Ley 213 de 2022-.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339a039d7915ad82a0bd999fc2d03eb8db1efff0c6bf63d97e4eaf0ceddad376**

Documento generado en 20/11/2023 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>